

FACTURA POR ESCRITURA DE CANCELACIÓN. FACULTAD DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS*

Doctrina:

- 1) *La conformidad para percibir un honorario superior al fijado en el Arancel Notarial debe ser dada en forma clara e indubitable.*
- 2) *Es facultad del Colegio de Escribanos expedirse en todo lo relacionado con el Arancel Notarial (arts. 22 y 28 del decreto 1208/87).*

Consideraciones:

Entrando en el análisis de cada uno de los conceptos cobrados y siguiendo el orden dado en la presentación, conforme a la factura agregada a fojas 3, procederemos a su respectivo análisis y consecuentemente a las observaciones que la misma pueda merecer:

RUBRO	ABONADO	CORRESPONDE
Aporte notarial	\$ 10	No corresponde
Sello, matriz, testimonio y elaboración \$ 4,89 + 1,50: \$ 6,39 x 4 fs.	\$ 50	\$ 25,56
Dilig. Certif.	\$ 40	\$ 11,40
Honorarios con IVA	\$ 300	sin IVA \$ 51,69
IVA honorarios		\$ 10,85
IVA elaboración		\$ 4,10
TOTALES	\$ 400	\$103,60

* Aprobado por el Consejo Directivo en sesión del 14/10/1997 sobre la base de un dictamen preparado por el Esc. Ángel L. Goldsmit.

Nota

El rubro diligenciamiento de certificados no corresponde ya que se trata de una cancelación de hipoteca. El mismo podría referirse a la minuta de inscripción (\$ 6,00 + \$ 2,00) a la carpeta de presentación (\$ 3,30) y al sellado del Registro (\$ 2,10), lo que da un total de \$ 11,40.

Con referencia a lo manifestado por la escribana en el sentido de “que el Colegio no es el organismo establecido para tratar una situación como ésta”, se debe tener en cuenta que las normas relativas al honorario profesional (decreto 1208/87) no han sido derogadas.

Al disponer el decreto 2284/91 que las partes se pueden apartar de las escalas vigentes, está reafirmando la vigencia de la ley arancelaria, sólo que las partes pueden convenir una escala diferente.

Por consiguiente, es facultad de este Colegio de Escribanos expedirse en todo lo relacionado con la interpretación de este Arancel en casos concretos y adoptar las medidas que considere necesarias para su uniforme y estricta aplicación (art. 28).

Con relación a lo manifestado por la escribana sobre la libertad de convenir los honorarios, si bien el decreto 2284/91 autoriza a ello, no surge de los elementos aportados por la escribana la existencia de convenio alguno que justifique su pretensión al cobro de un honorario diferente del establecido en las *escalas vigentes*. Además, de acuerdo con el art. 22 del Arancel Notarial, el escribano podrá percibir, con la conformidad de las partes, un honorario superior al fijado en el mismo, cuando las características o circunstancias lo justifiquen, debiendo la conformidad ser dada por el pagador de la factura con forma clara e indubitable.

No se deduce de la factura ni de ningún otro documento aportado que exista dicha conformidad.

Conclusión:

Al no surgir de los elementos aportados por la escribana convenio ni conformidad dada por el pagador que justifique el cobro de un honorario diferente del estipulado por el Arancel Notarial (decreto N° 1208/87), habría una diferencia a favor del presentante de \$ 296,40.